Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de noviembre de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Fabián Tavera Domínguez.
Abogados:	Lic. Esteban Caraballo Orán y Dr. José Abel Deschamps Pimentel.
Recurrido:	Bureau de Información Crediticia (Data Crédito).
Abogados:	Lic. Julio César Rodríguez, Dres. Cándido Rodríguez y Héctor Rubirosa García.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 10 de diciembre de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Fabián Tavera Domínguez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0498714-4, domiciliado y residente en la carretera Mella, Km. 7 ½, local núm. 28, Plaza Fantasía, sector Lucerna, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia núm. 927-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 17 de noviembre de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Julio César Rodríguez por sí y por los Dres. Cándido Rodríguez y Héctor Rubirosa García, abogados de la parte recurrida Bureau de Información Crediticia (Data Crédito);

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de diciembre de 2011, suscrito por el Lic. Esteban Caraballo Orán y el Dr. José Abel Deschamps Pimentel, abogados de la parte recurrente Fabián Tavera Domínguez en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de febrero de 2012, suscrito por los Dres. Cándido Rodríguez y Héctor Rubirosa García, abogados de la parte recurrida Bureau de Información Crediticia (Data Crédito);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, del 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de diciembre de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Julián José Pérez Féliz contra la entidad Bureau de Información Crediticia (Data Crédito) y el señor Fabián Tavera Domínguez, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 8 de noviembre de 2010, la sentencia núm. 01029-10, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RECHAZA todas y cada una de las conclusiones formuladas por la parte demandada, por las razones que se exponen en el cuerpo de la presente sentencia; **SEGUNDO:** EXAMINA, buena y válida la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor JULIÁN JOSÉ PÉREZ FÉLIZ, en contra del señor FABIÁN TAVERA DOMÍNGUEZ, mediante Acto Procesal No. 1753/09, de fecha veinticinco (25) del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009), instrumentado por el ministerial CLAUDIO SANDY TRINIDAD ACEVEDO, de Estrado de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia ACOGE PARCIALMENTE la demanda y; **TERCERO:** CONDENA, en cuanto al fondo, al señor FABIÁN TAVERA DOMÍNGUEZ, al pago de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD$2,500,000.00), en provecho del señor JULIÁN JOSÉ PÉREZ FÉLIZ como justa reparación de los daños y perjuicios morales por él sufridos a propósito del litigio de que se trata; **CUARTO:** CONDENA al señor FABIÁN TAVERA DOMÍNGUEZ, al pago de un interés judicial de un Uno (1%) mensual, a titulo de daños y prejudicios, contados a partir de la demanda en justicia; **QUINTO:** RECHAZA la solicitud de ejecución provisional formulada por la parte demandante por los motivos expuestos anteriormente; **SEXTO:** CONDENA al señor FABIÁN TAVERA DOMÍNGUEZ, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los DRES. RAMÓN TAVERAS GUZMÁN y ERNESTO MATEO CUEVAS, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad"(sic); b) que no conforme con dicha decisión, mediante acto núm. 998/10, de fecha 23 de diciembre de 2010, instrumentado por el ministerial B. Enrique Urbino, alguacil ordinario de la Segunda Sala Penal del Distrito Nacional, procedió a interponer formal recurso de apelación, el señor Fabián Tavera Domínguez contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso en fecha 17 de noviembre de 2011, mediante la sentencia núm. 927-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "***PRIMERO**: DECLARA bueno y válido eh cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia No. 01029-10, relativa al expediente No. 035-09-01241, de fecha ocho (08) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por el señor FABIÁN TAVERA DOMÍNGUEZ, mediante acto No. 998/10, de fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), instrumentado por el ministerial B. Enrique Urbino, alguacil ordinario de la Segunda Sala Penal del Distrito Nacional, en perjuicio del señor JULIÁN JOSÉ PÉREZ FÉLIZ y BUREAU DE INFORMACION CREDITICIA (DATA CRÉDITO); **SEGUNDO:** ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo, el indicado recurso; MODIFICA el ordinal tercero de la indicada sentencia para que en cuanto al monto otorgado por concepto de indemnización, diga de la manera siguiente: "TERCERO: CONDENA, en cuanto al fondo, al señor FABIÁN TAVERA DOMÍNGUEZ al pago de la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (RD$500,000.00), en provecho del señor JULIÁN JOSÉ PÉREZ FÉLIZ como justa reparación de los daños y perjuicios morales por él sufridos a propósito del litigio de que se trata"; **TERCERO:** CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida, por las razones indicadas*"(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone como medios de casación, los siguientes: "**Primer Medio:** Contradicción de motivos. Motivación insuficiencia. Falta de base legal. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos y circunstancias de la causa; **Tercer Medio:** Falta de base legal; **Cuarto Medio:** Violación a las disposiciones de los artículos 1149 y 1383 del Código Civil Dominicano. Violación al artículo 1315 del Código Civil Dominicano";

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la caducidad del recurso de casación interpuesto por el señor Fabián Tavera Domínguez, por violación al artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, en virtud de que el pedimento antes señalado constituye por su naturaleza un medio de inadmisión contra el recurso, procede su examen en primer término;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciado si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que de la verificación de los actos realizados en ocasión del presente recurso, se advierte que habiéndose dictado en fecha 28 de diciembre de 2011, el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autorizó a la recurrente a emplazar a la parte recurrida en ocasión del recurso de casación por ella interpuesto, el plazo de 30 días que dispone el citado artículo 7 vencía el 28 de enero de 2012; que al ser notificado el acto de emplazamiento en fecha 15 de febrero de 2012, según se desprende del acto núm. 200, instrumentado por el ministerial José Rolando Núñez Brito, alguacil ordinario de Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, resulta innegable, que el plazo perentorio de treinta (30) días dentro del cual debió ser efectuado se encontraba ventajosamente vencido;

Considerando, que resulta evidente de lo anterior, que el recurrente emplazó a la recurrida fuera del plazo de treinta días computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autorizó el emplazamiento, por lo que procede declarar, como lo solicita la parte recurrida, la caducidad del recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el señor Fabián Tavera Domínguez, contra la sentencia núm. 927-2011, dictada el 17 de noviembre de 2011, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido transcrito en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena a la parte recurrente Fabián Tavera Domínguez, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Cándido Rodríguez y Héctor Rubirosa García, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 10 de diciembre de 2014, años 172º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.